Núm. 74 Miércoles 27 de Marzo de 1901 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de estar adeudando el Ayuntamiento de Elche á la Sociedad titulada La Eléctrica Ilicitana determinada cantidad por concepto de suministro de fluido para el alumbrado público de la población referida, dicha Sociedad se negó á seguir suministrándolo, y en evitación del conflicto de orden público que esta determinación pudiera producir, D. José Sánchez Boix, encargado de la Alcaldía, dispuso como medida extrema, después de haberse constituído en las oficinas de la Sociedad en compañía de Notario y de otras personas y de requerir por tres veces, sin éxito, al Vicegerente D. Alfredo Llopis para que suministrase el fluido, la detención de este último y la del Director técnico D. Francisco Torregrosa en las cárceles de la localidad, siendo puestos en libertad á las pocas horas de detenidos por orden del mismo mencionado Alcalde:

Que denunciado el hecho de la detención indicada al Juzgado de instrucción de Elche, se instruyó el oportuno sumario, en el que se decretó el procesamiento del Alcalde denunciado, y elevadas que fueron las diligencias á la Audiencia de lo criminal de Alicante, el Gobernador de la provincia, á quien el repetido Alcalde había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en la doctrina establecida en los Reales decretos decisorios de competencia de 16 de Julio de 1878 y 23 de Noviembre de 1895, sobre que exista cuestión previa en las detenciones ordenadas por los Alcaldes cuando por circunstancias excepcionales al ordenarlas, pueda haber temor de alteración del orden público, como sucedió en el caso de que ahora se trataba, y en lo dispuesto en el artículo 199 de la ley Municipal, por virtud del cual, el Alcalde desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden y podrá adoptar cuantas medidas estime convenientes en lo tocante al orden público, por lo que el Alcalde de Elche, al llevar á cabo las detenciones de que se ha hecho mérito como medida extrema para garantir el orden público, obró dentro del círculo de sus atribuciones. Citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando, después de extenderse en consideraciones para justificar que á su jurisdicción y no á la del Juzgado correspondía sustanciar el incidente de competencia promovido, que las disposiciones en que el Gobernador apoyaba su requerimiento no se hallaban exactamente ajustadas al caso de que se trataba, y si eran de aplicación las alegadas de contrario en la sustanciación del incidente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando por virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 495 del Código penal, que define y castiga el delito de detención ilegal:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Elche D. José Sánchez Boix por el supuesto delito de detención ilegal:

2.º Que el hecho de haberse negado la Sociedad titulada La Eléctrica Ilicitana á suministrar el fluido para el alumbrado público de Elche, porque su Ayuntamiento no cumplió los compromisos contraídos, negándose á pagar lo que adeudaba, no es causa bastante para justificar, por motivo de orden público, el proceder del Alcalde mencionado al ordenar las detenciones objeto del sumario incoado, tanto más, cuanto que no consta que el orden público se alterara en la población indicada con motivo de los sucesos referidos, ni se hecho constar los resultados que las detenciones produjeran:

3.º Que no es de invocar el caso de excepción previsto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

Gaceta del 6 de Marzo

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe por el Pleno se remitió el expediente instruído sobre modificación de cuota tributaria de la industria de fabricación de abanicos, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente general, instruído sobre la modificación de la cuota tributaria en la industria de fabricación de abanicos.

Resulta de antecedentes:

Que en cumplimiento de órdenes dictadas por la Dirección general de Contribuciones, el Ingeniero industrial D. Enrique Fort ha procedido al estudio de varias industrias con objeto de determinar la cuota por la que equitativamente deben tributar. Practicados estos estudios, el referido Ingeniero ha elevado á dicha Dirección general una detallada Memoria, que ha sido publicada en la *Gaceta* de 15 de Abril último, sin que se haya refutado por los industriales interesados. En ella se ocupó, entre otras, de la industria á que se refiere este expediente, y según expone, la fabricación de abanicos comprende dos operaciones distintas: fabricación de varillaje y montaje de abanicos. En la actualidad son tres los epígrafes por que tributa; dos, 292, ó epígrafes 293 y 294 de la tarifa 3.ª Del estudio practicado por el citado Ingeniero industrial se deduce que las fábricas de varillaje tributan hoy por el número de operarios, fijándose una cuota hasta cuatro operarios; otra cuando trabajan de cinco á diez, y otra para cuando exceden de ese número. Se da, por tanto, el caso de que fábricas en que se emplean para los trabajos 90 ó más operarios, tributen igual que otras en que los obreros no exceden de 40.

La importancia de esta clase de fabricación es proporcional al número de operarios; pero existen otros elementos de trabajo que pueden hacer menor ó mayor la utilidad al aumentar la producción y facilitar el trabajo manual, existiendo medios más seguros para ser tomados como base de la cuota exigible que el contingente del personal que se emplea. Tal acontece con los tornillos de sujetar que tenga cada banco, en donde se hace la línea de los paquetes con la máquina de sacar molde, que facilita el trabajo en un 50 por 100 si es movida mecánicamente, y en un 25 por 100 si lo es á mano, así como influyen en los rendimientos los tornos y sierras de calar varillajes, que hay en unas fábricas y en otras no, según su importancia, variando en un 50 por 100 ó en un 25 por 100, bien se hallen movidas á mano ó también mecánicamente. Partiendo de estos datos, y dejando á un lado las 90 pesetas que importan aproximadamente las sierras de preparación de los paquetes, tomando como tipo de fabricación que la en que se emplean 90 operarios, y hecho el cálculo, se propone en la Memoria que encabeza el expediente que por cada tornillo de sujetar en el banco se satisfaga la cuota de 30 pesetas. Así se conseguiría que la fábrica que tiene 40 operarios y que tiene la mitad de elementos de trabajo sólo satisfaga la mitad de lo que satisfaga la fábrica en que se

emplean 90 obreros, y en proporción parecida las demás.

Así, pues, teniendo en cuenta las expresadas bases, el epígrafe que sustituyera al 293 de las actuales tarifas, podría estar redactado en la siguiente forma: «Fábricas de varillajes de abanicos. Se pagará por cada uno de los tornillos de sujetar que tenga el banco donde se desbastan los paquetes, 30 pesetas.» Si el trabajo de desbastar ó afino es auxiliado por máquinas cepilladoras de copiar, llamadas de *sacar de molde*, la anterior cuota aumentará un 50 por 100 si es movida mecánicamente, y un 25 si lo está á mano. La cuota así formada sufrirá un aumento de un 50 por 100 si en la fábrica existen tornos de grabar ó sierras de calar movidas mecánicamente, y de un 25 si lo son á mano.

NOTA. Las sierras de cinta ó circulares que tenga la fábrica para la preparación de los paquetes, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los epígrafes 117, 119 y 120.

Respecto de la industria de montadores de abanicos, que en realidad es la titulada de fabricantes, distinta de la que se deja indicada, teniendo en cuenta la dificultad de fijar una base para la exacción de la cuota, por ejercerse individualmente sin signo alguno que la denuncia, se propone una cuota fija; mas al fijarla, habida consideración de que los abanicos ya montados se venden al detall ó al por menor dentro de la Península ó se destinan á la exportación, se propone en la Memoria que se formen dos grandes grupos, según exporten ó no sus productos los dedicados á esta industria, señalando la cuota de 128 pesetas á estos últimos, que es la que pagan hoy, ó aumentándola á 200 pesetas, y asignando á los primeros el 50 por 100 de la que fija á los comerciantes exportadores el núm. 47 de la tarifa 2.ª, con lo que quedarían reducidos á uno solo los epígrafes 292 y 294 de la tarifa 3.ª La Dirección general de Contribuciones informa en el sentido propuesto por el Ingeniero industrial, y en su virtud, redacta los epígrafes que habrán de sustituir á los actuales, manteniendo el señalado con el núm. 292; y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo encuentra aceptable las modificaciones que en los epígrafes que se refieren á esta industria se han de introducir, y equitativa la variación de las cuotas que con vista de la Memoria, tantas veces citada, se proponen por la Dirección general de Contribuciones.

Desde luego estima que habrá mayor igualdad en el pago del tributo atendida la producción de cada fabricante, y reputa como más racional y menos expuesta á errores y ocultaciones la única base que en la fabricación de varillajes había de ser adoptada para la determinación de la cuota correspondiente.

Sin embargo, estima el Consejo, ateniéndose á lo consignado en la Memoria que sirve de base á este expediente, que el epígrafe que se refiere á la fabricación de abanicos (292) debe ser redactado en distinta forma que los propuestos por el Centro directivo. Según se infiere de los datos que obran en el expediente, los fabricantes de abanicos propiamente tal practican las dos clases de operaciones en que la industria se considera dividida; es decir, que fabrican el varillaje y montan los abanicos, por más que en la práctica se denominen fabricantes de abanicos los montados en gran escala.

Pero como pudiera ocurrir que existiesen fábricas de abanicos en que se practicaran todas las operaciones, debería fijarse para ellas una cuota compuesta de la que les correspondiese como fabricantes de varillajes, atendidas las bases que se proponen y de la fija señalada á los montados con el recargo del 25 por 100 de la señalada en el núm. 38 de la tarifa 2.ª si exportaran sus productos habitualmente.

Asimismo debería consignarse este aumento para todos los montadores dedicados á la exportación, cuidando de hacer la referencia de la cuota fijada á los comerciantes, en armonía con la reforma de las tarifas publicadas por Real decreto de 2 de Agosto último, y no con la relación á las tarifas de 1896.

Con esta modificación opina el Consejo que V. E., atendida la facultad que le compete por art. 15 del vigente reglamento, puede servirse aprobar la propuesta de la Dirección general de Contribuciones y modificar las cuotas y epígrafes 292, 293 y 294 de la tarifa 3.ª»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto no se opone á lo que preceptúa el art. 43 del reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, se ha servido resolver que se reformen los epígrafes 292, 293 y 294 de la tarifa 3.ª, unida á dicho reglamento, quedando redactados en la forma siguiente:

«Epígrafe 292. Fábricas de abanicos. Se pagará por cada una, una cuota compuesta de las asignadas en los dos epígrafes siguientes á los fabricantes de varillajes, atendidas las bases de imposición, y á los montadores.

Epígrafe 293. Fábricas de varillajes de abanicos. Pagarán por cada uno de los tornillos de sujetar que tenga el banco donde se desbasten ó afinen los paquetes, 30 pesetas.

Si el trabajo de desbaste ó afino de los paquetes es auxiliado por máquinas cepilladoras de copiar, llamadas de *sacar de molde*, la anterior cuota sufrirá un aumento de 50 por 100 si son movidas mecánicamente, y de un 25 por 100 si lo están á mano.

La cuota así formada sufrirá otro aumento de un 50 por 100 si en la fábrica existen tornos de grabar ó sierras de calar movidas mecánicamente y de un 25 por 100 si son movidas á mano.

NOTA. Las sierras de cinta ó circulares y cuchillas de chapear que tenga la fábrica para la preparación de los paquetes, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los epígrafes números 117, 119 y 120 de la tarifa 3.ª

Epígrafe 294. Montadores de abanicos, ó sean los que se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos; pagarán por cada uno 200 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1078

CIRCULAR

Siendo de necesidad imperiosa la conservación del orden público, la evitación de los escándalos, la seguridad personal, el mantenimiento del respeto á la moral y la abolición de los perniciosos juegos prohibidos, al mismo tiempo que la libertad absoluta de acción, que el movimiento mercantil, las industrias, las necesidades sociales y la civilización reclaman, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que vigilen constantemente para que se observen puntualmente las disposiciones vigentes sobre la materia, esperando de su celosa cooperación que serán cumplidas con todo rigor y bajo su más extricta responsabilidad, á cuyo efecto prestarán toda clase de ausilios sin excusa ni pretexto á los que lo reclamen ó delegados de mi Autoridad que se presenten de mi orden á inspeccionar estos servicios y los de sofisticaciones ó adulteraciones en los artículos de consumo, poniendo á mi disposición, con el tanto de culpa, á los contraventores que incurriesen en delincuencia constitutiva de delito ó falta grave, dándome cuenta periódica cada ocho días de los resultados que obtengan.

Tarragona 26 de Marzo de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1079

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Antonio Rané Padró, hijo de Lorenzo y Ana, natural de Vilarrodona, de esta provincia, de 22 años de edad, de oficio jornalero, estado soltero y estatura 1'630 metros: sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poca; señas particulares, le falta el ojo izquierdo.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 26 de Marzo de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1080

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Bautista Zaragoza Alcoverro, vecino y ex Alcalde de Cherta, contra la resolución de este Gobierno, fecha 9 del actual, confirmando un acuerdo de aquella Corporación municipal declarándole responsable de cierta cantidad.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 26 de Marzo de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1081

CIRCULAR

Terminados los ajustes de las clases é individuos de tropa que pertenecieron al primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, en Cuba, los individuos que hayan pertenecido al mismo pueden reclamar sus alcances con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado, en petición dirigida á las Comisiones liquidadoras por conducto de la Autoridad militar, y si no la hubiere donde los solicitantes residan, lo harán por el Alcalde, cuya Autoridad las cursará directamente á los Jefes de las expresadas Comisiones, advirtiendo á los herederos de los fallecidos que para justificar su derecho deben atenerse á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, y que los documentos que acompañen á la solicitud deberán ser extendidos en papel de la clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público en el presente *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 25 de Marzo de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Num. 1082

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Grau Monguió, en representación de D. Domingo Alvarez Peret, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de manganeso con el nombre «Domingo», sitas en el término municipal de Poboleda, paraje llamado Las Crestas y en tierras de Miguel Borrás Viñes; que lindan al Este con las de los herederos de Juan Caballé, al Sud con término de Torroja, al Oeste con tierras de Miguel Seatís y al Norte con las de José Fernando, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno situado en viña de Miguel Borrás á dos metros al Este de un pocillo que hay á unos 20 metros de un cerezo, el cual está relacionado con la arista Sud de la casa Mas del Blasco con visual de 31 grados 15 minutos, otra con la puerta del Mas del Moliné de 43 grados y otra con la arista Sud de El Maset de la Santa de 343 grados 15 minutos; desde el referido punto se medirán 150 metros al Norte fijándose la 1.ª estaca; desde ésta á 200 al Este la 2.ª; desde ésta á 300 la 3.ª; desde ésta á 400 al Oeste la 4.ª; desde ésta á 300 al Norte la 5.ª, y con 200 metros al Oeste se llegará á la primera estaca, quedando cerradas las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 26 de Marzo de 1901.—Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1083

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes morosos de las zonas de Reus, 1.ª y 2.ª de Gaudesa y 1.ª y 2.ª de Tortosa en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el primer grado de apremio; debiendo advertirles que podrán solventar sus débitos con el recargo del 5 por 100 en el plazo de tres días, contados desde el de la llegada del encargado de la ejecución y en el local que este designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 23 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Adolfo M.ª Ruiz.

Núm. 1084

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Gabriel Cuervo y Lerreiro, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito

de Villanueva y Geltrú, por renuncia del que la desempeñaba, los Sres. Letrados que aspiren á la referida plaza remitirán sus solicitudes documentadas por conducto de esta Comandancia al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena, dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia de que el que ocupe el mencionado destino habrá de residir en la comprensión del distrito, conforme previene el art. 25 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Tarragona 23 de Marzo de 1901.—P. O., José Fita.

Núm. 1085

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 1.º de los corrientes, acordó sacar á subasta las obras de limpia de la cloaca de las calles de San Miguel y Barcelona, con arreglo á las condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para que en un plazo que no exceda de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones oportunas contra el acuerdo y condiciones aprobadas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Tarragona 18 de Marzo de 1901.—Francisco Yxart.

Núm. 1086

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vespella

En sesión de 10 del actual, y en uso de las atribuciones que la ley Municipal le confiere, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó variar en el punto llamado la Cuesta del Jacove el camino que desde el barrio de los Masos de esta villa conduce á los pueblos de La Riera y Catllar, y al efecto, convenido con el dueño del terreno que ha de utilizarse, D. Francisco Guinobart y Canals, de que ha de dejarse á su favor y como de su propiedad el terreno que ocupa el actual camino por si alguno de los señores colindantes con el trozo de camino de referencia ó vecinos se considerasen lesionados en sus derechos é intereses, se hace público por medio del presente y se concede un período de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presenten sus reclamaciones en esta Alcaldía.

Vespella 22 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Benito Casas.

Núm. 1087

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva

Relación nominal de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año, designados por sorteo en sesión de 3 de Febrero último, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Sección 1.ª—D. Juan Barceló Quintana, D. Juan Bargalló Asens y D. Nicolás Juncosa Fumadó.

Sección 2.ª—D. José Pedret Secall, D. Jaime Baiges Folch y D. José Miró Nogués.

Sección 3.ª—D. José Juncosa Alabart, D. Domingo Lorán Vilás y Don Hermenegildo Cervelló Miró.

Mora la Nueva 21 de Marzo 1901.—El Alcalde, Juan B. Pedret.

Núm. 1088

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleixar

Relación nominal de los individuos que en unión de los señores del Ayuntamiento componen la Junta municipal de esta villa durante el corriente año de 1901.

Sección 1.ª—D. Juan Serra Ferraté, D. Jaime Olesti Roig y D. Pablo Anglés Ciurana.

Sección 2.ª—D. Juan Salvat Alberich, D. Jaime Viñes Trilles y D. José Anguera Ferraté.

Sección 3.ª—D. Juan Cavallé Folch, D. Antonio Ciurana Minsú y D. Pablo Olesti Pedret.

Aleixar 11 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Tomás Salvat.

Núm. 1089

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Figuera

Relación nominal de los individuos que deben formar la Junta municipal de este pueblo para el actual año de 1901, elegidos en la forma que establecen los artículos 66 y 68 de la vigente ley Municipal.

D. Ramón Seró Abelló, D. Jaime Juncosa Mestre, D. Ramón Jardí Llorens, D. Pedro Cubells Bartolomé, D. Jaime Bartolomé Rué, D. Juan Cubells Porqueres, D. José Bartolomé Cubells y D. José Bartolomé Rué.

La Figuera 12 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Núm. 1090

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Piñol Rosich.
José Claret Francesch.
José Antonio Vallverdú Pont.
Ramón Vallés Pallás.
Pablo Vallverdú Monné.

Mayores contribuyentes

D. José Vallés Civit.
José Monné Pons.
José Piñol Pons.
Ramón Farré Prats.
José Claret Francesch.
Salvador Vallverdú Gené.
Antonio Monné Escoté.
Antonio Piñol Balsells.
Ramón Vallverdú Jové.
Ramón Vallverdú Vallverdú.
Juan Piñol Baisells.
Jaime Monné Pallisón.
Pablo Vallés Civit.
Pedro Vallés Vallverdú.
Juan Piñol Padró.
Miguel Vallés Vallverdú.
Pedro Vallverdú Vives.
Juan Vallverdú Gené.
Pablo Claret Vallverdú.
Jaime Vallés Cubiró.
Angel Vives Poch.
Roque Vallverdú Farré.
Esteban Piñol Poblet.
Jaime Vallverdú Miró.

Senant 12 Marzo de 1901.—El Alcalde, Ramón Piñol.

Núm. 1091

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pasanant

Relación nominal de los individuos que componen la Junta municipal de este distrito para el corriente año de 1901, elegidos en la forma que establecen los artículos 66 y 68 de la ley Municipal.

D. Francisco Canela Martí, D. Francisco Roset Miró, D. José Roset Romeu, D. José Canela Salvadó, Don Ramón Farré Tarragó, D. Jaime Amenós Canela, D. José Vives Cortada, D. Pablo Boladeras Bonet y D. Miguel Amenós Valls.

Pasanant 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Llobet.

Núm. 1092

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Llobet Tomás.
Francisco Aymerich Roig.
José Giné Tarragó.
Pablo Tomás Canela.
Jaime Canela Tomás.
Alejo Farrán Tarragó.
José Querol Berengué.
José Amenós Llort.
José Miró Llobet.

Mayores coutribuyentes

D. José Amenós Valls.
Juan Farrán Amenós.
José Rabadá Nicasi.
Magín Roca Mestre.
Ramón Canela Armengol.
José Roset Romeu.
Silvestre Amenós Llort.
José Canela Salvadó.
Miguel Amenós Valls.
Ramón Marimón Canela.
Antonio Bacardí Roset.
Sebastián Aloy Vives.
Francisco Marimón Riba.
Antonio Roca Carles.
Antonio Roset Roca.
José Tarragó Tarragó.
Francisco Tomás Canela.
Antonio Roselló Castellá.
Mariano Bonet Dalmau.
Francisco Canela Bonet.
Ramón Roca Gabarró.
José Roselló Bonet.
Manuel Tarragó Roset.
Francisco Roset Miró.
Manuel Briansó Vendrell.
Magín Trilla Porta.
Jaime Farrán Amenós.
Magín Farrán Amenós.
Pablo Boladeras Bonet.
Pedro Bacardi Trilla.
Sebastián Tarragó Prats.
Ramón Tarragó Español.
Francisco Roselló Panadés.
Francisco Canela Martí.
Francisco Farrán Briansó.
Isidro Pons Gené.

Pasanant 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Llobet.

Núm. 1093

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cunit

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de contribuyentes de esta villa, formada en virtud de lo que prescribe el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Farré Mestre.
Pedro Soler Vidal.
Pedro Font Farré.
Francisco Serra Cortés.
Juan Farré Solé.
José Giralt Mestre.

Mayores contribuyentes

D. José Romagosa Cucurella.
Juan Alba Ivernt.
Pablo Casañas Rafols.
Cristóbal Ferrando Recasens.
Magín Ferrando Recasens.
Antonio Farré Capdet.
Abdón Guasch Planas.
D. Juan Giralt Mestre.
Juan Hugué Batlle.
Melchor Hugué Batlle.
José Hugué Batlle.
Jaime Jané Solé.
Jaime Marcé Robert.
Juan Martí Mestre.
Juan Mestres Rafols.
Pedro Mestres Cucurella.
Pablo Marcé Marcé.
José Almirall Romagosa.
Juan Ricart Rovira.
Jaime Solé Torrents.
Pablo Solé Urgell.
Pedro Soler Mestre.
Antonio Serra Prats.

Cunit 13 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Farré.

Núm. 1094

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoster

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Fort Perelló.
Cosme Llevat Fort.
José García Gassull.
Antonio Anglés Aymemí.
Pablo Sánchez Llussá.
José Pamies Gassull.

Mayores contribuyentes

D. José Llevat Mariné.
Miguel de Porta Borrás.
José Nogués Porta.
José Borrás Pamies.
José Llevat Llevat.
Juan Fort Mestres.
Pablo Estivill Elías.
Miguel Llevat Llevat.
Ramón Llevat Martorell.
Pedro Sugrañes Fort.
Juan Gassull Tosas.
Miguel Barberá Fort.
Miguel Llevat Sugrañes.
José Pamies Blassi.
Abdón de Porta Veciana.
Miguel Llevat Sugrañes.
Buenaventura Sugrañes Rebascall.
Miguel Sugrañes Rebascall.
José Trilla Bonet.
Ramón Trilla Bonet.
José Vallverdú Estivill.
Pedro Nogués Pamies.
José Gassull Llussá.
José Pino Vivó.

Almoster 23 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Fort.

Núm. 1095

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Morera

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Torné Nogués.
Miguel Cabré Anglés.
Ramón Bargalló Badía.
Simeón Cavallé Vallvé.
Juan Musté Porqueres.
Juan Paltor Gran.
Ramón Sardá Nogués.

Mayores contribuyentes

D. José Abella Alentorn.
Pedro Cabré Franquet.
José Musté Cabré.
José Miró Porqueres.
José Nebot Cavallé.
José Nogués Viñes.

D. Juan Porqueres Abella.
Ramón Porqueres Nebot.
José Cabré Franquet.
José Porqueres Juliá.
Simeón Porqueres Franquet.
Mateo Sardá Monserrat.
Francisco Serradell Sentis.
Ramón Torné Vilá.
José Porqueres Nogués.
José Franquet Argany.
Juan Franquet Porqueres.
Francisco Nogués Ossó.
Tomás Muntané Porqueres.
José Grau Compte.
Juan Nogués Blasco.
Salvador Dosaiguas Nogués.
Juan Franquet Argany.
Ramón Crivillé Porqueres.
Ramón Miró Nogués.
Joaquín Grau Franquet.
José Gil Torné.
Salvador Viñes Freixes.

La Morera 1.º de Enero de 1901. —El Alcalde, José Torné.

Núm. 1096

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Queralt Corbella.
Juan Forné Queralt.
Pedro Canela Solanas.
Juan Parés Guivernau.
Pedro Robert Batet.
Miguel Mestre Solé.
Andrés Tous Queralt.
Salvador Mateo Gil.
José Baldrich Solé.

Mayores contribuyentes

D. José Solé Canela.
José Queralt Queralt.
Pedro Rosich Queralt.
José Baldrich Aluja.
Juan Canela Calvet.
Andrés Forné Giné.
Juan Adserá Cugat.
José Grimau Mestre.
José Queralt Gasol.
Juan Morató Grimau.
Juan Vives Tudó.
Miguel Amenós Ferré.
Juan Ferrando Gual.
José Portas Potau.
Juan Aluja Canela.
Pedro Mari Fabregat.
Ramón Duch Grimau.
Juan Guibernau Garriga.
Juan Portas Potau.
José Mestre Oliva.
Francisco Oliva Miret.
José Queralt Rovira.
Juan Vives Rodón.
Pedro Frigals Forné.
José Guasch Tosas.
José Moncusí Martí.
Ramón Rovira Vives.
Ramón Espinach Robert.
Antonio Ferré Aluja.
Jaime Queralt Bergadá.
Juan Queralt Targa.
Juan Grau Vives.
José Porta Forné.
Miguel Tous Ferré.
Juan Solé Giné.
Valerio Batet Queral.

Cabra 17 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Pedro Queralt.

Núm. 1097

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ceballá del Condado

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Canela Martí.
José Poblet Segalá.
José Vila Aymerich.
Magín Marimón Saltó.
Ramón Gassol Solé.

Mayores contribuyentes

D. Juan Altimis Miquel.
Antonio Riera Saltó.
Ramón Martí Bofarull.
Pablo Pijuán Bofarull.
José Bofarull Clort.
José Balcells Padró.
Isidro Marimón Balcells.
José Aymerich Albareda.
Francisco Ninot Rosell.
Pablo Vila Roset.
Jaime Vilá Albi.
Salvador Aymerich Cendra.
Ramón Amenós Roca.
José Anglés Vilaseca.
José Marimón Balcells.
José Panadés Marimón.
José Tort Mulet.
José Aymerich Cendra.
José Ninot Bofarull.
Domingo Bofarull Carol.
Miguel Marí Aymerich.
Pablo Vila Cendra.
Antonio Tarragó Queraltó.
Pedro Vilá Aymerich.

Ceballá del Condado 19 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Canela.

—=—

Núm. 1098

Relación nominal de los individuos renovados que componen la Junta municipal de este distrito para el año 1901, según resulta del sorteo verificado en sesión pública ordinaria del día 17 del actual.

Sección 1.ª—D. Juan Altimis Miquel y D. Pablo Pijuan Bofarull.

Sección 2.ª—D. Isidro Marimón Balcells y D. Ramón Amenós Roca.

Sección 3.ª—D. Salvador Aymerich Cendra y D. Miguel Mari Aymerich.

Ceballá del Condado 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Canela.

Núm. 1099

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Porrera

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Simó Aulestia.
José Aguiló Aulestia.
José Nogués Domenech.
José Grau Ciurana.
Jaime Ardevol Viñes.
Antonio Grau Delforn.
José Figuerola Montlleó.
Jaime Montlleó Montlleó.

Mayores contribuyentes

D. Vicente Amorós Montlleó.
Francisco Rabascall Porta.
Jaime Montlleó Porqueres.
Juan Peirí Torné.
Antonio Figuerola Montlleó.
José Asens Pellicer.
Jaime Ardevol Peirí.
Juan Grau Ardevol.
José Montané Delforn.
Francisco Nogués Crusat.
Antonio Ardevol Peirí.
Antonio Nogués Ardevol.
Juan Crusat Amorós.
Juan Vall Aulestia.
Juan Anguera Peirí.
Francisco Aduart Montané.
Juan Simó Pellicer.
José Grau Jordi.
Ramón Montané Cases.
D. Magín Martí Nebot.
José Peirí Aguiló.
Cristián Peirí Fernandez.
José Pascó Aduart.
José Perpiñá Asens.
Eladio Simó Amorós.
Andrés Pons Celga.
Francisco Simó Anguera.
Antonio Rabascall Pí.
José Pellicer Vall.
Pablo Domenech Rabascall.
Sebastián Mestres Ferré.
Juan Olivé Llabería.
José Rabascall Rabascall.
Juan Bautista Rabascall Prats.
Juan Rabascall Vidal.
Pablo Montané Figuerola.

Porrera 8 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Francisco Simó.

—=—

Núm. 1100

Relación nominal de los individuos que componen la Junta municipal de esta villa en el año 1901.

D. Antonio Figuerola Montlleó, D. Antonio Nogués Ardevol, D. José Grau Jordi, D. Pablo Domenech Rabascall, D. Francisco Domenech Aduart, D. Andrés Pons Celga, Don José Domenech Domenech, D. Sebastián Mestres Ferré y D. Juan Ferré Domenech.

Porrera 8 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Francisco Simó.

Núm. 1101

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rocafort de Queralt

No habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 3 del actual los mozos José Corbella Cabestany, núm. 2 del alistamiento y 7 del sorteo, y Casimiro Briansó Claramunt, núm. 7 del alistamiento y 5 del sorteo, á pesar de haber sido citados en debida forma, se les cita de nuevo para el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana, para que comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará prófugos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la vigente ley de Reclutamiento si no justifican la imposibilidad de poder concurrir, debiendo en este caso hacerse representar por persona.

Rocafort de Queralt 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, P. O., Ramón Panadés, Secretario.

—=—

Núm. 1102

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año correspondiente á este pueblo, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Rocafort de Queralt 17 de Marzo de 1901.—El Alcalde, P. O., Ramón Panadés, Secretario.

Núm. 1103

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella alta

Confeccionado el repartimiento de consumos que ha de regir durante el año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, dentro del cual podrán enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Vilella alta 23 de Marzo de 1901. —El Alcalde, Juan Solá.

Núm. 1104

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pauls

Terminados los repartimientos de consumos, cereales y sal y el de líquidos de esta localidad para el corriente año de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que se crean justas.

Pauls 24 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Ribera.

—=—

Núm. 1105

Confeccionado el repartimiento de las especies de consumos que comprende la tarifa de los arbitrios extraordinarios de este Municipio para el presente año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Pauls 24 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 1106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro

Confeccionado el repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa para el presente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Mora de Ebro 22 de Marzo de 1901. —El Alcalde, Juan Biset.

Núm. 1107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar

El padrón de cédulas personales del actual año se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días.

Catllar 22 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Gregorio Rull.

Núm. 1108

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, terminados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Puigpelat 22 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Ramón Solé.

Núm. 1109

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall

Confeccionado el reparto del impuesto de consumos para el corriente año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Godall 23 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Vicente Verge.

Núm. 1110

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gandesa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1902, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Abril hasta el 15 de Mayo próximo, con los documentos justificativos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte y Pinell hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Gandesa 24 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Figueras.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.